

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: MADRID. Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 86

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA y DE RIENOLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 85.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, ultramar, and extranjería.

GACETA DE MADRID.

Continúa la suscripción voluntaria para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

Table listing names and amounts for the voluntary subscription.

Madrid 7 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: Al merecer la honra de ser llamado para aconsejar á V. M. en los negocios relativos al Ministerio de Marina, he debido ante todo examinar con el mayor detenimiento si la organización del respectivo Cuerpo me permitía comprender y presentar con exactitud á V. M. la genuina situación de las legítimas necesidades y exigencias del mismo; y he conocido, Señora, con la mas perfecta seguridad de mi conciencia, que los esfuerzos de un hombre, por grande que sea su celo, no bastan para concentrar todos los hechos y todas las ideas de donde ha de surgir y elevarse el pensamiento que domine y dirija los vastos y complicados ramos que abraza la Marina.

Si, como lo espero, llega á cooperar á este ventajoso resultado; si á lo ménos sus esfuerzos logran marcar un camino que á ello conduzca, se podrá estar en el caso de dar mayor firmeza á las determinaciones de ese Cuerpo, el que desde luego hará adquirido el derecho, que no suele despreciarse impunemente, de que sus dictámenes y pareceres sean considerados como la expresión cierta del saber, la experiencia y las virtudes públicas. Con este fin, y después de consignar que de la Junta consultiva de la Armada, tal como hasta ahora ha existido, no se ha exigido ni podido exigir más que el cumplimiento de deberes muy limitados, y que sin embargo ha desempeñado cumplida y decorosamente, tengo el honor de ofrecer á V. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto, por sí se digna prestarle su aprobación.

El Ministro que suscribe pues tiene el honor de aconsejar á V. M. el establecimiento de una Junta permanente y superior de la Armada, con la denominación de Almirantazgo. No es nuevo el nombre como no son nuevas las razones en que este establecimiento se funda. Parece que la inspiración del bien público ha estado anunciando constantemente su utilidad, porque en las épocas mas calamitosas para la marina, hemos visto aparecer ese nombre, acaso solo como un recordamiento de los males que á su sombra hubieran podido evitarse. En 1807, reciente todavía la impresión del doloroso desastre de Trafalgar, se dió vida al Almirantazgo, aunque bajo los auspicios del favoritismo antipolítico que entonces lo absorvía todo. Esta circunstancia hizo flaca la nueva institución que vino á perderse con la caída del valido, declarado Jefe superior de ella, y con los azarosos á la par que heroicos acontecimientos en seguida sobrevinidos. En 1815, á pesar de que sobrevivía la odiosa institución que había conitado contra sí el Almirantazgo, volvió este á ser establecido, comprendiéndose su inmensa importancia; pero entonces se le impregnó del espíritu de reacción propio de aquellos tiempos, sometiéndolo al influjo de la suspicacia y miras políticas, mezquinas é interesadas que formaban la fúndulo del Gobierno. Conservado á pesar de todo en 1820, fué destruido por el furor reaccionario en 1823, y desde entonces ha reinado la mas completa vaguedad é irresolución en asunto tan vital, restableciéndose unas veces tímidamente el Almirantazgo, y suprimiéndose del mismo modo otras. Para autorizar algun tanto semejante ambiguo proceder, se ha recurrido al arbitrio, frecuente entre nosotros, de consultar personas y corporaciones que diesen su dictamen sobre el particular; método prudente y acertado cuando hay perseverancia en el que consulta, y estímulo honroso y veloz activo en el consultado; pero sistema fatal y nulo cuando se introduce el desaliento, el cansancio y el olvido, como es tan fácil en los individuos llamados, sin un lazo poderoso que los ligue, á concertar un pensamiento común.

En 15 de Enero de 1837 las Cortes, comprendiendo la necesidad de dar una forma definitiva y proporcionada al Gobierno superior de la Marina, acordaron lo conveniente para poner en ejecución esta idea, la que fué después recogida por el Ministerio cuando en aquella época quedaron constituidos los poderes del Estado. En este sentido se procedió á practicar algunos trabajos, entre los cuales, en honor de la verdad, he encontrado uno que fué dirigido al Ministerio en 1.º de Marzo de 1841, y es el que me ha servido de base para extender el presente proyecto. Por este se concede al Almirantazgo la vigilancia y la inspección en todos los ramos de la Marina bajo la dependencia del Gobierno, y con el derecho de proponerle las resoluciones generales que parezcan oportunas y de dictar aquellas puramente ejecutivas de los acuerdos ya por el mismo Gobierno adoptados. Mi propósito es que la Autoridad moral del Almirantazgo llegue á elevarse tanto que su voto, representando la expresión de la verdad sentida y meditada, no pueda ménos de seguirse en todo; pero esto mismo no se le puede dar hecho al Almirantazgo, sino que ha de ser resultado de su propio proceder y de la prudencia y tino con que vayan sellados todos sus acuerdos. No es factible ni sería juicioso que el Gobierno se desprendiese del lleno de sus facultades, depositándolo en la naciente corporación; porque aparte de lo que esto se opondría al orden general establecido en la nación para el ejercicio de los poderes públicos, sería quizá aventurarlo todo si se revisiese de pronto al Almirantazgo de una autoridad absoluta en mayor ó menor grado, que por solo ser estaría en contradicción con la esencia de los trabajos mas importantes de la misma institución y con el fin inmediato que debe proponerse. Estos trabajos son, vuelvo á decir, los que han de dar al Almirantazgo crédito y prestigio, adquiriendo la gloria de haber prestado al Gobierno el apoyo necesario para sacar de su abatimiento á la marina militar, y para dar mayor vida á la mercante y á todas las industrias que con una y otra se relacionan.

Si, como lo espero, llega á cooperar á este ventajoso resultado; si á lo ménos sus esfuerzos logran marcar un camino que á ello conduzca, se podrá estar en el caso de dar mayor firmeza á las determinaciones de ese Cuerpo, el que desde luego hará adquirido el derecho, que no suele despreciarse impunemente, de que sus dictámenes y pareceres sean considerados como la expresión cierta del saber, la experiencia y las virtudes públicas. Con este fin, y después de consignar que de la Junta consultiva de la Armada, tal como hasta ahora ha existido, no se ha exigido ni podido exigir más que el cumplimiento de deberes muy limitados, y que sin embargo ha desempeñado cumplida y decorosamente, tengo el honor de ofrecer á V. M. de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto, por sí se digna prestarle su aprobación.

San Lorenzo 6 de Setiembre de 1855.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Santa Cruz.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º El Ministro de Marina, como Consejero responsable de la Corona, es el Jefe superior de la Armada nacional.
Art. 2.º Para el Gobierno superior de la Armada en todos sus ramos, se crea una Junta con el nombre de Almirantazgo, compuesta de los individuos siguientes: El Ministro de Marina, Presidente. Tres Vocales de las clases de Generales, de los cuales el mas antiguo tomará el nombre, y desempeñará las funciones de Vicepresidente. Otros cuatro Vocales, tres de la clase de Brigadieres y uno de la de Jefes de Administración de Marina. Un primer Secretario y otro segundo, ambos sin voto.
Art. 3.º Los Vocales del Almirantazgo ejercerán su encargo por el término de tres años; serán reelegidos y no podrán ser separados sino por ascenso, por solicitud suya motivada legítimamente, ó por causas que de igual manera se les justifiquen. En los dos primeros años siguientes tocará el turno de salida á aquellos á quienes por suerte correspondiere entre los Vocales militares que al principio se nombren.
Art. 4.º El Almirantazgo es una institución conservadora de la marina militar y protectora de la mercante, y en tal concepto su primer deber consiste en vigilar sobre la observancia de las Ordenanzas, de las leyes, del orden y de disciplina en todos los ramos.
Art. 5.º Corresponde al Almirantazgo:
1.º Formular los planes de defensa de las costas, los de operaciones de escuadras y buques sueltos, los de escoltas de convoyes, los de cruceros y demas operaciones militares y facultativas.
2.º Formular las propuestas para mandos, comisiones y ascensos.
3.º Proponer el establecimiento y sistema de enseñanza de las Academias y Colegios navales.

4.º Proponer asimismo las modificaciones en las Ordenanzas y reglamentos de los respectivos ramos que estén en armonía con las costumbres y adelantos de la época.
5.º Proponer tambien todas las mejoras que convenga adoptar en la parte material con presencia de los descritos y aplicaciones que se hagan en el extranjero.
6.º Cuidar de la inversión de los fondos asignados á la Marina en los presupuestos, y de su mas acertada y económica distribución.
7.º Declarar las obras ó empresas que deben realizarse por administración y las que por contrata.
8.º Examinar los presupuestos de las obras y las condiciones de los contratos que se celebren para verificarlas, remitiendo unos y otras á la aprobación del Gobierno de S. M. con dictámenes precisos y determinados.
9.º Ejercer la intervención facultativa y protectora que señalen las leyes respecto á los volados de figura y dimensiones, así como de las fabricas de estornes.
10.º Procurar el incremento de los arsenales, la prosperidad de los astilleros particulares y el buen sistema de construcción de los buques mercantes, así como la mas acertada dirección de las fabricas de jarcias y lonas y de los acopios de maderas, el desarrollo del espíritu marino, y el fomento de la pesca de altura y costanera. Y, en suma, ejercer la inspección de los arsenales en todos sus ramos, en los buques militares y mercantes, en la del cuerpo de contabilidad y demas auxiliares, y la de todas las dependencias de la Armada.
Art. 6.º El Almirantazgo propondrá al Gobierno, para que este lo haga á las Cortes, el sistema administrativo que haya de regir en el cuerpo, con los cambios ó modificaciones sucesivas que en él convenga introducir.
Art. 7.º Formará el Almirantazgo los presupuestos de gastos de la marina conforme á las prevenciones que se le hagan por el Gobierno al que los pasará en tiempo oportuno con una memoria analítica de los mismos.
Art. 8.º Examinará las cuentas de todos los empleados de la Armada que manejen caudales, y con su dictamen las pasará al Gobierno.
Art. 9.º Extenderá los pliegos de condiciones y dirigirá la subasta y adjudicación con arreglo á las Ordenanzas. Reales órdenes y disposiciones del Gobierno, de todas las contratas de viveres, vestuarios y cualesquiera clase de efectos ó municiones de guerra, material de construcción y pertrechos navales.
Art. 10.º El Almirantazgo considerará como uno de sus principales deberes el fomento de la marina mercante, y hará presente al Gobierno las disposiciones que considere necesarias para conseguirlo, á fin de que este resuelva lo que estime conveniente para el fomento de esta industria, dirigiendo á las Cortes en lo que á ellas pertenezca.
Art. 11.º Para el mejor desempeño de los deberes que se le encomiendan, se divide el Almirantazgo en siete secciones, denominadas del personal, material, buques, marina, artillería, comisiones especiales y contabilidad, hallándose al frente de cada una, con el carácter de Inspector, uno de los señores Vocales del mismo, y especialmente del ramo de contabilidad el Jefe de Administración. La sección del personal comprende todo lo relativo al del Cuerpo general, Guardias marinas y Capellanes, y al de la Sanidad, Juzgados y Secretarías militares. La del material, el gobierno y dirección de los arsenales, los acopios de pertrechos y las construcciones navales, el personal de ingenieros y maquinistas y sus escuelas; la factoría y taller de maquinaria y los establecimientos científicos, Colegio naval, Observatorio astronómico y Museo. La de buques abraza todo lo perteneciente á los armados de guerra y á los que de esta clase están destinados al resguardo marítimo y á correos; así como á las escuadras y apostaderos de Ultramar y á las expediciones de Europa. La de marina, cuanto se refiere á matrícula de los buques, y personal de contrabandistas, Capitanías de puerto, navegación mercantil y pesca costanera y de altura. La de artillería, además del personal de este Cuerpo y del de Infantería de marina, comprende la parte material y la instrucción facultativa y práctica de los mismos. La de comisiones especiales tendrá por objeto cuantos encargos de ese género tenga por conveniente el Gobierno. La de Contabilidad tiene á su cargo el personal de su ramo, las consignaciones y contratos y la reducción de los presupuestos de la Marina.
Art. 12.º Cualquiera acuerdo que se practique en los ramos distribuidos en el artículo anterior será, con el parecer y bajo la autoridad del Almirantazgo, quien elevará al Gobierno de S. M. todas las determinaciones que requieran su aprobación, según las leyes y órdenes vigentes ó que rijan en lo sucesivo.
Art. 13.º Es obligación de los Inspectores pasar revista general ó parcial en todo lo correspondiente al ramo de su cargo ó á cualquiera otro, siempre que el Gobierno de S. M. ó el Almirantazgo lo estimen oportuno, y en estos casos procederán con arreglo á las facultades que especialmente se les confieren.
Art. 14.º El Almirantazgo tiene además el carácter y atribuciones de Tribunal político-judicial y contencioso para todos los casos de presas, represalias, pletarias, naufragios, baratería y demas delitos cometidos en alta mar; y para decidir las controversias de los empresarios y contratistas con el Gobierno, sobre las condiciones y circunstancias acerca de las cuales ocurran dudas en el cumplimiento de los contratos en que se interese la Marina. Con el mismo carácter entenderá en su caso en las cuestiones que susciten sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública marítima, ó sobre fletamientos forzados.
Art. 15.º El Almirantazgo, como Cuerpo consultivo del Ministerio de Marina, vacuará con la prontitud que el caso exija cualquier informe que le sea pedido por este mismo.
Art. 16.º El Almirantazgo es responsable del ejercicio de las importantes funciones que se le encomiendan; y por lo mismo será deber suyo representar siempre que el Gobierno ó cualquiera persona ó Autoridad tratada de alterar el orden con que ha de desempeñarse el sobreponerse de cualquier modo al cumplimiento de las leyes y disposiciones legales, de cuya observancia es custodia en toda la extensión de las atribuciones que se le prescriben.
Art. 17.º Los Vocales del Almirantazgo gozarán respectivamente los sueldos que los reglamentos señalan en lo sucesivo á los Generales y Brigadieres empleados.
Art. 18.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones legales relativas á la existencia de la Dirección general, Mayoría general y Junta consultiva de la Armada y de las Direcciones generales de Ingenieros de la misma Armada y de Artillería é Infantería de Marina, conservándose el Director Capitan General de la Armada las atribuciones de honor y demas prerogativas de la misma especie que hasta aquí le han correspondido por razon de su dignidad.
Art. 19.º Queda igualmente derogado todo cuanto en las Ordenanzas, órdenes y disposiciones hasta aquí vigentes se opongan á lo contenido en el presente decreto.

ARTICULO TRANSITORIO.

El Almirantazgo formará con la preferencia debida, y someterá á la aprobación del Gobierno, el reglamento para su régimen interior.
Dado en San Lorenzo á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

REALES DECRETOS.

Para componer la Junta de Almirantazgo creada por Real decreto de este día, tengo á bien nombrar, oído mi Consejo de Ministros, de las clases de Generales de la Armada á los Tenientes Generales D. Dionisio Capaz y Don Casimiro Vigodet, y al Jefe de Escuadra D. Juan José Martínez; de la clase de Brigadieres á los que lo son de la propia Armada, D. José Quereda, D. José Ibarra y Arnan y D. Eusebio Salcedo; y de la de Jefes de Administración al Comisario Ordenador de Marina D. José María Croquer y Sartorio.
Dado en San Lorenzo á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Marina, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día en que quede constituido el Almirantazgo creado por Real decreto de esta fecha, cesará en sus funciones la Dirección y la Intervención central de contabilidad de la Armada.
Art. 2.º Las funciones correspondientes á estas oficinas serán desempeñadas por una sección que se titulará de Contabilidad, mediante la distribución oportuna, y bajo la autoridad del Almirantazgo.
Art. 3.º Esta sección se compondrá de un Comisario Ordenador, que será el Jefe inmediato del Cuerpo administrativo, y de dos Comisarios de Guerra, con el número de Oficiales que se estimen necesarios para el servicio.
Dado en San Lorenzo á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de Secretario primero del Almirantazgo, creado por Real decreto de ayer, al Brigadier de la Armada D. Francisco de Paula Pavia; y para la de Secretario segundo, al Capitan de Navio D. Juan Miguel Franco.
Dígoles á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Vicepresidente del Almirantazgo.

Excmo. Sr.: Por Real decreto, fecha de ayer, se ha dignado S. M. establecer una Junta superior y permanente de Almirantazgo, con la denominación de Almirantazgo, del cual, con la misma fecha, ha sido V. E. nombrado individuo, en cuyo concepto le corresponde, por razon de su antigüedad, el carácter de Vicepresidente. S. M. espera que tanto V. E., como las demas personas llamadas á componer el Almirantazgo, sabrán responder, ahora mas que nunca, á la confianza que le han merecido, puesto que de los esfuerzos que practiquen depende el orden que debe introducirse en la Armada y la prosperidad que para su porvenir no ramote pueda prometerse el Cuerpo. S. M. comprende que las funciones que encomienda al Almirantazgo son de una naturaleza delicada, que requieren mucho celo, suma perseverancia y aquella abnegación propia para colocarse en el camino de la elevada justicia y del prudente acierto; y me manda manifestar á V. E. estas ideas de que se halla animada, y de que desea que llegue á ser fiel intérprete el mismo Almirantazgo. Al propio tiempo me ordena prevenirme que, siendo su voluntad que esta corporación se encuentre definitiva y formalmente constituida antes que empiece el próximo mes de Octubre, queda V. E. autorizado desde ahora para disponer lo conveniente á fin de que se realice lo mas pronto posible la instalación del Almirantazgo, lo que deberá tener efecto en cuanto se reúnan las dos partes de sus Vocales.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con la prevención de que me dé aviso el día antes en que haya de instalarse el Almirantazgo.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1855.—Santa Cruz.—Sr. D. Dionisio Capaz, Teniente General de la Armada y Vicepresidente del Almirantazgo.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que mientras se constituye el Almirantazgo, creado por Real decreto de este día, sigan en ejercicio todas las direcciones y dependencias á cuyo cargo ha corrido hasta ahora el régimen de la Armada en sus respectivos ramos.
Dígoles á V. E. de Real orden para su noticia, cumplimiento y comunicación á quien corresponda; en la inteligencia de que habrá de dársele conocimiento de día en que queda instalada y empiece á desempeñar sus funciones el Almirantazgo.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de la Armada.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que mientras se constituye el Almirantazgo, creado por Real decreto de este día, sigan en ejercicio todas las direcciones y dependencias á cuyo cargo ha corrido hasta ahora el régimen de la Armada en sus respectivos ramos.
Dígoles á V. E. de Real orden para su noticia, cumplimiento y comunicación á quien corresponda; en la inteligencia de que habrá de dársele conocimiento de día en que queda instalada y empiece á desempeñar sus funciones el Almirantazgo.
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el sueldo y honores que por clasificación le correspondan, á D. José de Morphy, Fiscal de la Audiencia de Sevilla.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Vengo en nombrar fiscal de la Audiencia de Sevilla, en la plaza vacante por cesación de D. José Morphy, al que lo es de la de Burgos, D. Eduardo Alonso Colmenares.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Burgos, vacante por traslado de D. Eduardo Alonso y Colmenares, vengo en nombrar á D. Francisco Javier Bringas, Magistrado electo de la Audiencia de Barcelona.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

A la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona por salida de D. Francisco Javier Bringas á Fiscal, vengo en trasladar á D. Francisco Celestino Gutierrez que desempeña un destino igual en la de Valladolid.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Pamplona, D. Santiago Marin, á igual plaza vacante en la de Valladolid por traslado de D. Francisco Celestino Gutierrez.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Pamplona, en la plaza vacante por traslado de D. Santiago Marin, á D. Manuel María Mendez, Teniente Fiscal de la Cámara del Real Patronato.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Fulgencio Navarro, Diputado á Cortes por la provincia de Huesca, vengo en mandar que, para llenar la vacante que resulta, se proceda á nueva elección con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado, y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último.

Dado en San Lorenzo á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Juan de Cifuentes, Subdirector cuarto cesante de la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, vengo en nombrarle para que desempeñe en comisión la plaza de Contador últimamente creada en la referida dependencia con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Lorenzo á cinco de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bruil.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Con la votación hecha por las Cortes Constituyentes de la base comprendida en el título 8.º, artículo 45 del proyecto de Constitución del Estado, relativa al Tribunal de Cuentas, han sufrido una modificación esencial los motivos que determinaron el nombramiento de la comisión creada por Real orden de 3 de Abril último para el único objeto de adelantar, hasta donde fuese posible, los trabajos preparatorios para llevar á cabo la organización del mismo Tribunal. Votada ya la referida base, debiendo por lo mismo ser considerada un precepto constitucional, para su cumplimiento y ejecución en la parte que incumbe al Gobierno, mayor latitud é importancia que las que se le dieron por la citada Real orden de 3 de Abril, ha tenido á bien resolver la Reina (Q. D. G.) que cese en su encargo la comisión expresada, quedando S. M. satisfecha del celo y lealtad de los individuos que la compusieron.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar una nueva comisión compuesta de los individuos siguientes: Presidente, D. Antonio de los Ríos Rosas, Ministro que ha sido de la Gobernacion; Vocales, D. Joaquin María Pérez y D. Ambrosio Gonzalez, Presidente y Fiscal del actual Tribunal; D. José de Mesa, Superintendente cesante de la Isla de Cuba, y D. Ignacio Olea, y D. Francisco de Paula Vilalobos y D. Ruperto Navarro Zamorano, Diputados de las Cortes Constituyentes; y Secretario sin voto, D. Miguel Ayllon, Agente fiscal de dicho Tribunal; para que con presencia de los datos y trabajos que la suprimida comisión hubiere recogido y preparado, se ocupen, no solamente de formular el correspondiente proyecto de ley del Tribunal, que el Gobierno se propone someter á la aprobación de las Cortes, sino también de preparar el reglamento por el que habrá de regirse el mismo, y de revisar y poner en armonía con ambas cosas la ley de Contabilidad, como complemento de la legislación en materia de tan alta importancia y trascendencia para el servicio del Estado.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1855.—Juan Bruil.—Sr. D. Antonio de los Ríos Rosas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio que con fecha de hoy eleva esta Dirección á este Ministerio, haciendo presente la conveniencia de que se suprima la Administración especial de la Aduana de Madrid, y que en su lugar se cree una sección agregada á la Administración principal de Hacienda pública de la provincia con el personal que aparece de la plantilla unida al citado oficio, con cuya reforma, á la par que podrá atenderse cumplidamente al servicio público, se obtendrá una economía de 59,500 rs., mitad exacta de lo que en el día cuesta la referida Administración; se ha servido acordar la supresión de la misma, y disponer se lleve á efecto la creación de la sección indicada, la cual desempeñará las funciones de que aquella estaba últimamente encargada, bajo la plantilla de que queda hecho mérito y que S. M. se ha servido aprobar.

De Real orden lo digo á V. I. con inclusion de copia de dicha plantilla para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Aduanas.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—Plantilla á que se propone reducir la Administración de la Aduana de Madrid, quedando como una sección agregada á la Administración de Contribuciones.

Table with 2 columns: Position and Amount (Rs. vn.). Includes Administrator, Official primero, Idem segundo, Auxiliar de vista, Alcalde, Marchador pesador, Portero de salidas, Idem de oficinas, Mozo de faenas, Asignación para Escribientes, Idem para gastos, impresiones &c.

Madrid 3 de Setiembre de 1855.—P. A., Agustín Algarra.—Aprobada.—Bruil.—Es copia.—Bruil.

Ha llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) la desigualdad que en el pago de las obligaciones del Tesoro se observa de provincia á provincia, y el atraso en que se hallan diferentes clases respecto al percibo de sus haberes, señalándose principalmente las pasivas celer. Descando S. M. que desapareciera esta desigualdad, origen de clamores motivados que llevan el deservido al Tesoro público, se ha dignado acordar, como complemento de las medidas que se tienen á V. S. comunicadas, las siguientes:

- 1.º En el momento de recibir V. S. esta orden procurará completar el pago hasta la mensualidad de Agosto inclusive, si ya no lo hubiese verificado para todas las clases activas y pasivas, si, como es de esperar, existan en esa Tesorería fondos disponibles al efecto.
2.º Igualmente cumplirá al efecto V. S. la consignación del clero de las diócesis que perciben en esa provincia por fin del segundo trimestre del presente año.
3.º Satisfechas estas obligaciones, calculará V. S. lo que necesite para atender al pago de todas las clases por su mensualidad del presente mes, así como al clero por su consignación del tercer trimestre, teniendo en cuenta las existencias que resulten en Tesorería y la recaudación probable del mes actual; en la inteligencia que la mensualidad á las clases ha de satisfacerse en los primeros días del próximo Octubre, y dentro del mismo mes ha de quedar abierto el pago del tercer trimestre al clero, exigiéndose á este el descuento gradual de sueldos que ha debido satisfacer conforme á lo prevenido en el art. 4.º de ley de presupuestos de 25 de Julio último.

El remanente, si lo hubiere, lo pondrá V. S. á disposi- cion del Director general del Tesoro publico, ya por medio de conduccion de cantales, ya de otra qualquiera manera que se le libre á cargo de esa Tesoreria...

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la nueva Instruccion de la Camara de comercio de Bayona, dirigida al Ministerio de Estado por la Embajada de Francia en esta corte...

Entrada S. M. de cuanto resulta en el referido expediente, y deseando proporcionar al comercio toda la facilidad que sea compatible con las formalidades y precauciones necesarias para el resguardo de los intereses de la renta de Aduanas...

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio, con fecha del 4, sobre la presentacion de documentos de los individuos de clases pasivas en la revista que dispone la ley de presupuestos vigente...

Que á las viudas, huérfanas y demas á quienes por la prevencion 6.ª de la Real orden de 23 de Agosto anterior se obliga á presentar el documento que acredite la declaracion del derecho, y la suspension que habrian de sufrir en los pagos...

Que las mismas Contadurias de Hacienda pública cuiden, bajo su responsabilidad, de reclamar de las oficinas respectivas las ordenes originales de aquellos individuos que se hallen percibiendo en virtud de ceses expedidos por otras provincias...

Que las ordenes de concesion que se presenten, á consecuencia de lo prevenido en la citada Real orden de 22 de Agosto, se devuelvan á los interesados, reconocida que sea la legitimidad de ellas...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1855.—Bruil.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una consulta que ha elevado á este Ministerio el Gobernador de la provincia de Madrid, con motivo del apremio expedido por la Administracion de la misma contra el Ayuntamiento de Villavieja...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Simon, farmacéutico y fabricante de productos quimicos en esta corte, solicitando se le declare comprendido en la gracia concedida por Real orden de 2 de Enero último á los quimicos de la ciudad de Barcelona...

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia promovida por Doña Maria de la Concepcion Baciery y Fernandez de Córdoba, en solicitud de ser repuesta en la pensión de 6,400 rs. anuales que en 16 de Noviembre de 1814 se declaró á su madre...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

La Real orden citada en la disposicion anterior dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Entrada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion general de 23 de Setiembre último, dando cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que á los fabricantes de productos quimicos de la ciudad de Barcelona que lo han solicitado se les facilite la sal necesaria para sus elaboraciones á precio de coste y costas en las salinas de Torreveja, despues de inutilizada ya la sal que se les concedió en virtud de Real orden de 2 de Enero de este año...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Direccion general de 23 de Setiembre último, dando cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que á los fabricantes de productos quimicos de la ciudad de Barcelona que lo han solicitado se les facilite la sal necesaria para sus elaboraciones á precio de coste y costas en las salinas de Torreveja...

requisitos el Administrador Jefe de las salinas no podrá proceder á la adulteracion y entrega de la sal que se le hubiere vendido.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Se ha enterado S. M. de una instancia de Doña Isabel Van-Halen, viuda de D. José Francisco Goyeneche, solicitando volver al goce de la pensión de Monte-pío que ha disfrutado en union con una hermana suya, hoy difunta, como hija de D. Antonio Van-Halen...

De la S. M. lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1855.—Madoc.—Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas.

Las Reales ordenes que se citan en la disposicion anterior son las siguientes:

(Real orden de 13 de Setiembre de 1853.)

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia de Doña Vicenta Tenanero, en solicitud de que se le vuelva al goce de la pensión de Monte-pío militar que disfrutó como viuda de D. Isidro Perez Alvarez, portero que fué de la Tesoreria general, ya que por el fallecimiento del segundo marido, el Subteniente D. Tomas Esperiqueta, no le quedaba derecho á otra pensión, y sucedia tambien que aquella, disfrutada una vez, habia quedado vacante por la muerte de la última y única poseedora, que era una hija de la exponente...

Considerando que á este fin se dirige el art. 17 del capítulo VIII del reglamento de 1.º de Enero de 1846, disponiendo que la viuda ó la huérfana única poseedora de una pensión, si bien ha de perderla en casándose, volverá á su goce en el caso de quedar viuda.

Considerando que tambien en el art. 11 del mismo capítulo se le promete y asegura semejante socorro á la viuda de la pensión sus hijos, pues que á estos se les impone la obligacion de mantenerla si le aconteciere el quedar sin el amparo del último marido:

Considerando que no se llevaria mas adelante y cual parece razonable la idea primordial de que se halle auxilio en el Monte-pío militar, cuando lo necesite y pueda recibirlo la principal ó primera persona que á él tuvo derecho, y que si por algun tiempo la habia perdido, no debe ser de peor condicion para recobrarlo que las comprendidas en la citada disposicion del art. 17:

Considerando que estas reflexiones y otras semejantes han servido de fundamento á varias declaraciones favorables en casos idénticos ó casi iguales al de que se trata, y siendo necesario establecer una regla fija que haga imposibles las resoluciones encontradizas aconsejadas ó dictadas, S. M., despues de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver lo siguiente:

Toda viuda que, como tal, disfrutó pensión del Monte-pío militar, y que habiéndola perdido por pasar á nuevas nupcias, volviese á enviudar, encontrando entonces vacante ó amortizada dicha pensión, porque ocurrió el que habia ya cesado el derecho que á disfrutarla tenian las personas en quienes recayó, volverá al goce que tuvo antes, siempre que por el fallecimiento del último marido no de la real cédula de dicho Monte-pío, ó de cualquier otro establecido oficialmente bajo el amparo y direccion del Gobierno. Pero si sucediere que la última y única poseedora era una hija ó entendida á quien le llegue el día y caso en que debiera ser aplicable el art. 17 del citado capítulo VIII del reglamento, quiere S. M. que dicha disposicion, y esta que ahora se toman, no se contradigan absolutamente: antes bien, cuando se trata de una hija ó entendida, se declara que, en caso de haberla tambien viuda y sin derecho á otra pensión que la recobrada por su madre, partícipe de ella, siendo repartida entre ambas con perfecta igualdad.

Finalmente, S. M. ha dispuesto que, tanto la reclamacion de Doña Vicenta Tenanero, como las demas ya presentadas, ó que se presentaren; hallándose las interesadas en el caso explicado, sean resueltas con arreglo á esta declaracion; entendiéndose empero que el goce de las citadas pensiones comenzará desde el día siguiente al del fallecimiento del último esposo de cada interesada, siempre que la muerte suceda de hoy en adelante; y que á las que contaren su viudez última desde tiempo mas atrás, les deban comenzar los abonos de sus pensiones desde esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y fines que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 13 de Setiembre de 1853.—Lersundi.

(Real orden de 17 de Febrero de 1855.)

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en virtud de instancia promovida por Doña Maria de la Concepcion Baciery y Fernandez de Córdoba, en solicitud de ser repuesta en la pensión de 6,400 rs. anuales que en 16 de Noviembre de 1814 se declaró á su madre como viuda del Brigadier D. José Baciery, y por muerte de de aquella llegó la intercesion á su hijo, como una hermana, habiendo sucedido en su goce por haber contraido matrimonio, y fundándose por su actual pretension en la circunstancia de hallarse dicha pensión amortizada ó vacante:

Entrada S. M., y teniendo presente las razones que motivaron la Real orden de 13 de Setiembre de 1853, concediendo este derecho á las viudas militares, que al serlo de segundas nupcias hallan vacante la pensión que disfrutaron por muerte de su primer marido, y considerando que las huérfanas de igual procedencia que cesaron en el percibir de las suyas por haber contraido esposales, tienen el mismo derecho á recobrarlas aun cuando no hayan sido únicas poseedoras, pues esta circunstancia que se estableció en el art. 47, cap. VIII del Reglamento del Monte-pío militar tuvo sin duda por objeto no causar perjuicio á las personas que por el casamiento de dichas huérfanas les hubiesen sucedido en el todo ó mayor parte de la pensión, y estableciéndose ahora que para volver á disfrutarla es circunstancia indispensable el que se encuentre amortizada, no puede irrogarse el perjuicio que se trató de evitar, despues de oído el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable á las huérfanas de militares la gracia dispensada á las viudas de Real orden de 13 de Setiembre de 1853, rehabilitándolas en el goce de las pensiones que disfrutaban sobre el Monte-pío militar y que perdieron al contraer matrimonio, aun cuando no fuesen únicas poseedoras de ellas, siempre que al enviudar acrediten que no les queda derecho á los beneficios de ninguno de los establecimientos piosos del Estado, y que la pensión que disfrutaron se halla amortizada.

Art. 2.º En el caso de que dos ó mas hermanas que hayan compartido una pensión se encuentren en la situacion y con los derechos que expresa el artículo anterior, se les distribuirá por iguales partes, aun cuando al enviudar una de ellas se hallase ya otra cobrándola por completo.

Art. 3.º A las interesadas que recobren su pensión por efecto de esta Real orden se les hará el abono desde la fecha de la misma, y á las que pueda ser aplicable en su sucesivo desde el día siguiente al fallecimiento de sus esposos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1855.—El Subsecretario, José Macabarro.—Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esta Direccion general de 23 de Setiembre último, dando cuenta á este Ministerio de haber dispuesto que á los fabricantes de productos quimicos de la ciudad de Barcelona que lo han solicitado se les facilite la sal necesaria para sus elaboraciones á precio de coste y costas en las salinas de Torreveja, despues de inutilizada ya la sal que se les concedió en virtud de Real orden de 2 de Enero de este año...

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

circunstancias de la poblacion en que estuviere situado el establecimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion el mal estado de la salud publica en varias poblaciones del Reino, se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matricula personal para los cursos de esa Escuela, sin embargo de lo que se previene en el reglamento vigente para la misma; reservándose S. M. dictar, cuando se aproxime la época de la apertura del curso, las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director de la Escuela de....

MINISTERIO DE ESTADO.

El 22 del mes próximo pasado fue recibido por S. M. el Rey de Prusia en su palacio de Charlotemburg en audiencia privada el Excmo. Sr. D. Pedro Pascual Oliver, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M., y al poner en manos de S. M. el Rey las cartas credenciales, pronunció el siguiente discurso:

«S. M. la Reina de España se ha dignado confirmarme por medio de las cartas Reales que tengo la honra de poner en manos de V. M. la importante mision de Sr. Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de vuestra Magestad.

Estimo en tanto mas la alta distincion que he merecido de la bondad de mi Reina, cuanto me proporciona la honra de ser el fiel intérprete de los sentimientos de amistad y verdadera estimacion que S. M. Católica atribuye hacia S. M. el Rey de Prusia, cuyas brillantes cualidades personales S. M. aprecia en todo su valor.

Encargado por mi corte de mantener por todos los medios posibles los lazos de amistad y buena inteligencia que existen entre los dos paises, emplearé cuantos medios estén al alcance para lograr el buen desempeño de un cargo tan grato para mí, y me creará muy feliz si al mismo tiempo alcanzo la benevolencia de V. M.»

S. M. el Rey de Prusia oyó este discurso con visibles muestras de agrado, y á su conclusion dijo al Sr. Oliver que los deseos de S. M. Católica no quedarán nunca defraudados por su parte.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Cataluña, en los últimos partes que ha dado á este Ministerio, manifiesta que, á consecuencia de la batalla que en los dias 29, 30 y 31 del pasado Agosto practicó el General Gobernador militar de la provincia de Lérida con las columnas del primer Jefe del batallon de cazadores de Figueras y del Comandante Perriquet, se vio obligada la faccion de Borges á abandonar el terreno de San Lorenzo de Morunys, dirigiéndose hacia el de Solsona; á este punto llegó el expresado General Gobernador el día 1.º del corriente, y el 2.º pasó á Torá y batió los bosques y casas de campo en una considerable extension de terreno sin resultado alguno, no habiendo tampoco podido adquirir noticias de la faccion, lo cual hacia presumir que se habia deseminado, por lo que dispuso el día 3 desde Guisona que se levantara somaten general apoyado por las columnas de operaciones.

La faccion de Tristan y Luyra, huyendo de la persecucion de las columnas de Calat y Cardona y de las tropas del Gobernador militar de Lérida, se dirigió hacia la parte de Berga, en cuyas inmediaciones estuvo la noche del 31 de Agosto; pero las tropas que habia dentro del pueblo no pudieron salir á perseguirla porque existian motivos para creer que se trataba de verificar un movimiento interior, de acuerdo con la faccion, en cuanto estuviere fuera la tropa.

El Capitan General de Lérida dispuso que inmediatamente se trasladara á aquel punto un batallon del regimiento infanteria de Granada para operar con las fuerzas allí existentes.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS. HACIENDA. Movimiento del personal.

Por Real orden de 25 del último Agosto se conceden los ascensos de escala en la Direccion general de la Deuda pública, con motivo de la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Pedro Delgado Ordas, Oficial de la clase de primeros, y se nombra para la última plaza de esta clase, con 14,000 rs., á D. Luis Espinosa, que lo es primero de la de segundos; para la última de esta con 12,000 á D. José Santos Emparanza, que lo es primero de la de terceros; para esta última, con 10,000, á D. Antonio Llanos, que lo es primero de la de cuartos; y para la resultante de esta, con 8,000, á D. José Mondéjar, que antes la ha desempeñado.

Por otra de la misma fecha se nombra para la plaza vacante de Depositario de Hacienda pública del partido de Ferrol, con 8,000 rs., á D. José Maria Saavedra, cesante por supension de la depositaria de Ecija, que cuenta 30 años de servicios, y la disfrutaba 10,000 rs. de haber.

Por otra de 27 del mismo mes se nombra para la plaza vacante de Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, con 24,000 rs., á D. Manuel Preciado, que lo es de la de Jari; para la que este deja, con 20,000, á D. Enrique Antonio Berro, que lo es de de Palencia, para este destino, con igual sueldo, á D. Juan Miguel Montoro, que lo es de la de Lugo; y para este empleo, tambien con el mismo haber, á D. José Duño, Administrador cesante de la de Pontevedra.

Por otra de igual fecha se nombra para la plaza vacante de Inspector primero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Oviedo, con 16,000 rs., á D. José Sagrario de Beloy, Contador cesante de Alicante, para este destino, con igual sueldo, á D. Juan Miguel Montoro, que lo es de la de Lugo; y para este empleo, tambien con el mismo haber, á D. José Duño, Administrador cesante de la de Pontevedra.

Por otra de 29 del propio mes se nombra para la plaza vacante de Comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Murcia, con 8,000 rs., á D. Fernando Bravo Villasaule, electo Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Castellón.

Por otra de la misma fecha se nombra Oficial tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Alicante, con 6,000 rs., á D. José Maria Blanco, que lo es cuarto primero con 5,000 de la de Madrid.

Cesaciones. Por Real decreto de 27 de Agosto se declara, á su instancia, en igual situacion, á D. Forin Pulido, secretario general del Tribunal de Cuentas del reino.

Por Real orden de 29 del repetido mes se declara en dicha situacion á D. Blas de Luna y Corradi, Oficial tercero de la Administracion principal de Hacienda pública de Alicante, mediante á que ha optado por el destino de cateático de idioma inglés que desempeña en el instituto de segunda enseñanza.

GUERRA. (Conclusion.) Colegios de infanteria y caballeria.

4.º de Setiembre de 1855. Al Director general de Infanteria.—Dando de baja definitiva al cadete D. Angel Chacon y Soterraz.

Al mismo.—Concediendo al cadete aspirante D. José Diosdado y Fernandez el pase á la escuela de Administracion militar.

Al Director general de Caballeria.—Negando el empleo de Alférez para el ejército de Ultramar al cadete aspirante D. Luis de Salazar y Rodriguez.

Al Intendente general militar.—Concediendo pasar en clase de cadete al colegio de infanteria al alumno de Administracion militar D. Juan Copello y Codevilla.

3 de id. Al Director general de Infanteria.—Negando al cadete expulsado D. José de Vicente la repeticion de exámenes.

Al de caballeria.—Concediendo al cadete que fué de caballeria D. José Benavides y Carrasco, el nuevo ingreso en el Colegio.

ULTRAMAR. Cuba y Puerto-Rico. 1.º de Setiembre de 1855. Circular general.—Publicando de la ley orgánica de la milicia provincial que lo es el 3 de id. Al Capitan General de Andalucía.—Nombrando segundo Cabo de Puerto-Rico al Mariscal de

Campo Don Juan Contreras, de cuartel en aquel distrito.

Administracion militar. 1.º Setiembre de 1855. Al Intendente general militar.—Negando antigüedad y concediendo abono de haberes al Comisario de Guerra mayor efectivo de Administracion militar, D. Juan Curto.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de variacion de destinos de los Comisarios de Guerra D. Joaquin Sanchez Manjon y D. Manuel Martinez.

Al mismo.—Se le previene celebre nueva subasta para contratar el suministro de provisiones de Cataluña. Al Capitan General de Navarra.—Se aprueba la supresion del hospital de coléricos de Elizondo.

Al Capitan General de Andalucía.—Negando el grado de Oficial tercero de Administracion militar á D. Manuel de Luna y Ruiz.

Justicia militar. 1.º de Setiembre de 1855. Al Ingeniero general y Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se le comulga haber negado abono de años de servicio á D. José Sanchez de Toledo, abogado de pobres de alfilería é ingeniero.

2 de id. A los Capitanes Generales.—Circular.—Disponiendo cesen de aplicarse las Reales ordenes de 25 de Mayo y 21 de Junio de 1850 para el enjuiciamiento de salteadores de caminos, y solo se atienda á la ley de 17 de Abril de 1821.

Sanidad militar. 3 Setiembre de 1855. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo dos meses de Real licencia á Don Felipe Fernandez Tonero, segundo Ayudante médico.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso. Retirados. 1.º de Setiembre de 1855. Al Director general de E. M. del ejército y plazas.—Concediendo retiro para esta capital, con 600 rs. al mes, al Coronel D. Francisco Valcourt.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo empleo de Teniente al Sr. D. José Labora y Jimenez.

Al mismo.—Concediendo grado y empleo de Teniente y grado de Capitan al Subteniente D. José Castellote y Carrion.

Al Director general de Caballeria.—Concediendo empleo de Capitan y mejora de retiro al Capitan graduado Teniente retirado D. Francisco Carbonell y Garcia.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo empleo de Teniente y mejora de retiro al Subteniente D. Antonio Caamaño y Perez.

Al Presidente de la Junta de clases pasivas.—Mandando que para la jubilacion del segundo Ayudante de cirugía D. Angel Tristan y Ortiz sirva de regulador el sueldo de 46,000 rs.

3 de id. Al Director general de Infanteria.—Ne-

gando la vuelta al servicio al Subteniente D. Bernardo Navascues.

Al mismo.—Id., id., id., al sargento primero D. José Timon y Molero.

Al mismo.—Id., id., id., al Subteniente D. José del Rosal Moyano.

Al mismo.—Id., id., id., al Capitan D. Pablo Mariné y Giballi.

Al mismo.—Id., id., id., al Capitan D. Ramon Ayala.

Al mismo.—Id., id., id., al Teniente D. Rafael Luque.

Al mismo.—Id., id., id., al Capitan D. Benigno Gaudarías.

Al mismo.—Id., id., id., al Subteniente D. Francisco de Paula Fá.

Al mismo.—Negando la vuelta al servicio del Subteniente D. Miguel Esnaola.

Al mismo.—Id., id., id., al Subteniente D. José Diaz Capilla.

Al mismo.—Id., id., id., al Teniente D. Félix Cortés.

Al mismo.—Id., id., id., al Subteniente D. Teodoro Casá.

Al mismo.—Id., id., id., al Subteniente D. Antonio Ayala.

Al Director general de Caballeria.—Id., id., id., al Capitan D. Bernardino Aguilár.

Al Director general de infanteria.—Negando tambien el empleo de Capitan al Teniente D. Manuel de Casosola.

Al mismo.—Id. el empleo de segundo Comandante al Capitan D. Francisco Andujar.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. la vuelta al servicio al primer Comandante D. Antonio Asquerino.

Al Capitan General de Andalucía.—Id., id., al Subteniente D. Cayetano Machado.

Al de Castilla la Vieja.—Id. la mejora de retiro al Capitan D. Juan Maziquer.

Monte-pío militar. 3 Setiembre de 1855. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Magdalena Moriana y Ruiz.

Al mismo.—Id. á Doña Magdalena Ferreras y Esperanza.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Yelmo y Miranda.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Carmen Garcia y Perez.

Al mismo.—Id. á Doña Ramona Fuentes y Parrillas.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Martin Chafino.

Al mismo.—Id. á Doña Manuela Tabuenca y Lago.

Al mismo.—Id. á Doña Justa Moran y Rubio.

Al mismo.—Id. á D. Felipe Trems y Villanueva.

Incendios de legiones extranjeras. 3 Setiembre de 1855. Al Sr. Ministro de Estado.—Negando á José Mas, antiguo granadero del batallon Oporto, la pensión que solicita, y se le manifiesta que solo tiene derecho á la cantidad de 107 rs. 19 mrs. que resultó alcanzado por sus ajustes.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Agosto próximo pasado.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba el 1.º de Agosto, segun el estado publicado en la Gaceta de 7 del mismo, la suma que sigue:

Por letras, pagarés y libranzas. Vencimientos á favor del Banco Español de San Fernando y de particulares. 319.746,315.43

Libranzas expedidas á favor de los contratistas de tabacos, papel para el sello y otras atenciones. 8.080,841.12 } 327.827,156.25

Por negociaciones sobre productos de las Cajas de Ultramar. Pagares sobre los de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas. 94.470,060.19

Libranzas sobre las Cajas de Filipinas. 6.000,000 } 100.470,060.19

De los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, sobre el producto de la venta de azúcares. Saldo á favor de la Caja general de Depósitos en Madrid y las provincias. 29.722.555

Idem del fondo de la substitution del servicio militar. 53.349,054.6 } 31.493,336.4

Recaudado por la anticipacion del semestre de contribuciones, segun el Real decreto de 19 de Mayo de 1854. 49.291,980.3 } 176.878,873.23

Anticipacion de D. Antonio Alvarez, con garantia de los cobres de las minas de Riotinto. 3.000,000

Idem de las Cajas de los cuerpos de la Isla de Cuba para atender á la habilitacion de las tropas destinadas á Puerto-Rico. 3.786,348.10

Pagares expedidos por cuenta del anticipo de 40 millones de reales aprobado por las Cortes en 2 de Enero último. 6.235,600 } 605.176,090.33

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE SETIEMBRE. Por letras, pagarés y libranzas.

Girado en letras á favor del Banco Español de San Fernando. 56.509,528 } 92.790,892

Idem en letras y pagarés á favor de particulares. 36.281,364 } 5.764,318

Libranzas expedidas á favor del contratista de tabacos. 5.764,318 } 98.555,210

Productos de Ultramar. Pagares expedidos sobre los de las Cajas de Filipinas. 5.319,150 } 105.528,420.2

Por anticipaciones. Ingresado en las cajas del Tesoro, procedente de la general de Depósitos. 1.278,060.2 } 1.654,060.2

Idem por la substitution del servicio militar, de que ha hecho uso el Tesoro. 376,000 } 7.785,666.25

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA. Por letras, pagarés y libranzas. Importe de los giros recogidos. 76.140,546.31 } 86.582,789.14

Libranzas á favor de los contratistas de tabacos, papel para el sello y obligaciones de marina que han sido satisfechas. 10.142,242.17 } 104.664,177.27

Productos de Ultramar. Pagares sobre los de las Cajas de la Habana que han sido satisfechos. 10.292,721.22 } 104.664,177.27

Por anticipaciones. Reintegrado á los Sres. N. M. Rothschild, de Londres, por sus anticipaciones sobre azúcares, segun la cuenta rendida por los mismos en 30 de Junio último. 408,120 } 7.785,666.25

Satisfecho á la Caja general de Depósitos. 2.991,946.25 } 7.785,666.25

lan de manifiesto en estas Oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Madrid.	
Invidados del cólera-morbo.....	18
Muertos de los anteriormente invidados.....	7
Idem de los invidados en este día.....	11
Curados.....	5

Barajas.	
Invidados.....	3
Curados.....	1

Anchuelo.	
Muertos.....	1

Estremera.	
Curados.....	2

Colmenar de Oreja.	
Muertos.....	1

Olmeda de la cebolla.	
Invidados.....	5
Muertos.....	4

Meco.	
Invidados.....	3

Guadarrama.	
Invidados.....	5
Muertos de los anteriormente invidados.....	5
Curados.....	5

Santorcaez.	
Invidados.....	1
Muertos.....	1
Curados.....	2

Alcobendas.	
Invidados.....	5
Muertos.....	1

Navalcarnero.	
Curados.....	1

Vallecas.	
Invidados.....	1

Arganda.	
Curados.....	2

Torrejón de Ardoz.	
Muertos.....	1
Curados.....	2

Mejorada del Campo.	
Muertos.....	1

Tielmes.	
Invidados.....	4
Muertos.....	6
Curados.....	3

San Sebastian de los Reyes.	
Invidados.....	4
Curados.....	3

Getafe.	
Invidados.....	6
Muertos de los anteriormente invidados.....	2
Curados.....	2

Valdemoro.	
Curados.....	3

En los demas pueblos de la provincia, segun las ultimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud publica.

Madrid á las doce de la noche del 7 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

SEXOS.	Existencia anterior.		Entradas.		Alts.		Valimientos.		Existencia actual.		Muertes.	Vistas.
	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.	Hombres.	Mujeres.		
Hombres.....	25	3	4	3	21	13	8					
Mujeres.....	11	3	4	2	11	6	5					
Total.....	36	6	8	5	32	19	13					

Madrid 7 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Valentín Ferraz.

ESTADO DE LA ATMÓSFERA.		DIRECCION DEL VIENTO.		TEMPERATURA EN GRADOS.		BARÓMETRO REDUCIDO A MILIMETROS.		HORAS.		
Grados.	Centígrados.	N.	S.	Grados.	Reaumur.	Millimetros.	Pulgadas.	9 de la mañana.	12 de la tarde.	6 de la noche.
13.0	25.8	N.E.	S.E.	10.4	20.7	708.44	27.892	9 de la mañana.	12 de la tarde.	6 de la noche.
13.4	26.1	S.E.	S.	10.4	20.7	707.98	27.874			
14.2	27.6	S.	S.W.	11.8	21.2	708.33	27.883			
14.8	28.6	S.W.	W.	11.8	21.2	708.21	27.864			
				13.8				Color máximo del día.....		
				8.9				Color mínimo del día.....		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.
D. Ramon Cuervo, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por D. Juan Casas Jenet, vecino de Madrid y residente en Brazatorres, se ha presentado escrito en 1.º de Setiembre denunciando un escorial plomizo, sito en el Barranco del Valle, término de Fuencaliente, y como quiera que se ignore el último propietario, se publica con derecho para que recurran exponiéndolo en el término improrrogable de un mes.
Ciudad-Real 4 de Setiembre de 1855.—Ramon Cuervo. 3012

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALDAYA.

Hallándose vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este lugar, por renuncia de la obtenida, con la dotación de 2,500 rs. vn. anuales, pagados de los fondos de propios por trimestres vencidos, se anuncia en la Gaceta de esta capital, para que los que aspiren á ella renuncien á esta Corporación, fiancas de porte, den-

tro de 30 días, á contar desde la insercion de este anuncio. Aldaya 28 de Agosto de 1855.—El Presidente, Gonzalo Bartul. 3013

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALATAYUD.

Habiendo cesado las causas por las que el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad suspendió celebrar en su día la feria de costumbre de la misma, ha acordado que aquella tenga lugar del 30 de Setiembre al 3 de Octubre próximos.

Calatayud 27 de Agosto de 1855.—El Presidente, Salvador Vendez.—El Secretario, Antonio Pinilla. 2896—3

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

D. Celestino Baeza, Alcalde primero constitucional de esta ciudad de Segovia. Habiéndose sacado á pública subasta los pastos de invierno vernadero y agostadero de la dehesa de la Alcudia, han quedado rematados en las cantidades siguientes:

Quintos.	
Sisonera.....	44,500
Guillermo.....	19,500
Pingano alto y Guzmanilla.....	25,500
La Cruz.....	25,000
Pingano bajo.....	15,100
Rio.....	12,300
Pizarro.....	11,600

Si alguna persona quiere hacer mejora en el diezmo, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1855, por lo cual se recomienda la observancia del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 en sus artículos 102 á 109, acuda que se le admitirá, teniendo entendido que para que el que corresponde está señalado el martes 4 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en las Casas consistoriales.

Segovia y Agosto 28 de 1855.—Celestino Baeza.—Casimiro Leonor. 2884—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.
Se saca á pública licitacion, por el término de 10 días, que deberán contarse desde la insercion del presente anuncio en el Boletín de la provincia, las obras de reparacion de los almacenes de la sal, situados en el Grao de Castellón, sirviendo de tipo mayor para la subasta la cantidad de 2,700 rs., segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

La subasta tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia el día 17 de este mes, desde las doce de la mañana á la una de la tarde ante el Sr. Gobernador, Administrador y escribano de Rentas, admitiéndose las proposiciones en pliegos cerrados, hasta las horas antes del remate; debiendo acompañar carta de pago de 900 reales depositados en la Caja de depósitos de esta tesoreria. Castellón 4 de Setiembre de 1855.—Francisco Porches. 3011

Doctor D. Ramon Polo y Flores, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido, que de ser así el referendario da fe.
Hago saber que por fallecimiento de Basilio Jaime se halla vacante en este juzgado una plaza de alguacil; y teniendo que proceder á su provision, con conocimiento de S. E. la Audiencia del territorio, he dispuesto anunciarlo al publico para que los señores, cabos y soldados que hayan servido en el ejército con buena nota y aspiren á la referida plaza, siempre que sean mayores de 25 años, se presenten á escribir y hayan observado buena conducta, puedan presentar documentadas sus solicitudes en el término de 40 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, todo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, y artículo 78 del reglamento de juzgados.
Dado en la ciudad de Almagro á 25 de Agosto de 1855.—Ramon Polo y Flores.—De su orden, Leandro Perez. 2926

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

CÁCERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Subasta para el día 3 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, por el juzgado del Sr. D. Cipriano Dominguez y escribano de D. Luis Hernandez.
Número 29 del inventario.—Una huerta llamada Granda, término de Plasencia, del cabildo de Sres. Curas de la misma. Consta de 3 fanegas de sembradura de primera calidad, y linda con hazienda del Sr. Vizconde de Garciagrande, con otra de la viuda de D. Francisco Oliva, con el rio Tago y camino publico, con terreno de negales y algunos frutales. Renta 950 rs., y se capitaliza en 17,000.
Número 33 del inventario.—Un olivar al sitio de Mountrielles, término de Plasencia, del cabildo de señores Curas de la misma. Consta de 670 pies de segunda y tercera clase, y linda con calleja que va á los olivares, con olivar de D. José Mariño, con cercado llamado de Capota y con olivar de D. Lucas Silva; renta 700 rs., y está capitalizada en 12,000.
No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese se indemnizará al comprador.
2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
Cáceres 31 de Agosto de 1855.—Luciano Mateos.

TENEL.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Octubre de 1855, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santos y escribano de D. Miguel Garcia Noblejas, en las Casas consistoriales de esta corte.
Número 1 del inventario.—Un molino que perteneció á los Propios del pueblo de Arrión, con dos muelas, sito en la partida Rio de Martín, término del mismo; confina con Joaquin Tirao y dicho rio. Produce en renta 5,000 rs.; ha sido tasado en 16,140 y capitalizado en 112,500, por cuya cantidad se saca á subasta.
Número 2 del inventario.—Una posada de la misma procedencia, situada en la plaza de los Mártires de dicho pueblo, lindante con Joaquin Guillén y Reniego Ofite. Produce en renta 600 rs.; ha sido tasado por los peritos en 6,230 y capitalizado en 13,500, que servirá de tipo para la subasta.
Número 3 del inventario.—Un horno de igual procedencia, situado en la calle del Horno de dicho pueblo, confina con José Estéban y la iglesia; produce en renta 1,000 reales; tasado en venta en 5,340 y capitalizado en 22,500, cantidad por que se saca á subasta.
Número 4 del inventario.—Una casa posada que fue de los Propios del pueblo de Andorra, sita en la calle del Meson del mismo, confina con casas de Francisco Sauras y Mariano Alquezar; produce en renta 500 rs.; ha sido capitalizada en 11,250 y tasada en venta en 14,240, cantidad por que se saca á subasta.
Número 7 del inventario.—Otra casa posada que perteneció á los Propios de la villa de Hija, situada en dicha villa y en la plaza del Olmo; se encuentra en estado ruinoso, y no es susceptible de division; produce en renta anualmente 1,840 rs.; ha sido tasada en venta en 25,000, y capitalizada en 108,900, cuyo tipo será para la subasta.
Número 8 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en dicha villa y su calle del Puente; linda con D. Agustín Esponera y viuda de José Torres; se encuentra en estado ruinoso, y no es susceptible de division; produce anualmente 300 rs.; capitalizada en 6,750, y tasada en venta en 11,400 rs., por cuya cantidad se subasta.

Número 11 del inventario.—Un molino harinero de una muela, que perteneció á los Propios de la villa de Ofite, sita en la misma villa y confina con heredad de Vicente Quilez y viuda de Lisboa; produce en renta 1,437 rs.; tasado por los peritos en 5,320 y capitalizado en 32,782 rs. 17 mrs., cantidad por que se subasta.

Número 12 del inventario.—Otro molino con dos muelas, en buen uso, de la misma procedencia, y situado en dicha villa; linda con Joaquin Lasarte y camino publico; produce en renta 5,443 rs., y ha sido tasado por los peritos en 20,200 rs., y capitalizado en 115,717 rs. 17 mrs., cantidad que servirá para la subasta.
Número 13 del inventario.—Un batan sin edificio con dos mazos á medio uso, de la procedencia arriba expresada, situado en dicha villa; confina con Vicente Quilez y viuda de Lisboa; produce en renta 490 rs.; ha sido tasado en 5,000 rs., y capitalizado en 11,035, por cuya cantidad se subasta.
Número 18 del inventario.—Un molino de aceite con dos prensas anejas, que fue de los Propios de la villa de Alzoza, sito en la rambla de la misma, lindante con un huerto de Jaime Nuez y D. Pedro José Nuez; produce en renta 2,000 rs.; ha sido tasado en venta por los peritos en 21,080, y capitalizado en 45,000, por cuya cantidad se subasta.
Número 22 del inventario.—Un horno de pan cocer, llamado Nuevo, de la pertenencia arriba citada, sito en dicha villa; linda con Francisco Felez y José Rubira; tiene un corral; produce en renta 1,000 rs.; ha sido tasado en 5,420, y capitalizado por la Contaduría en 22,500, que será el tipo para la subasta.
Número 23 del inventario.—Otro horno de pan cocer llamado el Viejo, de la expresada procedencia, sito en la expresada villa; confina con corral de Tomás Aranda y casa de José Bacta; tiene un corral anejo; produce anualmente 1,500 rs.; ha sido tasado en 12,240, y capitalizado en 33,750, cantidad que se fija para la subasta.
Número 24 del inventario.—Una casa-posada en estado ruinoso, de igual procedencia, situada en la plaza de dicha villa, lindante con ermita de San Blas y viuda de Domingo Villanueva. Su renta anual es de 660 rs.; su tasacion por los peritos de 4,440 rs., y su capitalizacion de 14,850, que sirven de tipo para la subasta.
Número 25 del inventario.—Una casa-venta, llamada la Barbasca, de la citada pertenencia, sita en el Val de Arrión, término de la repetida villa; confina con heredad de Agustín Alfonso y Carrotera; renta anualmente 600 reales; su tasacion en venta es de 5,740, y ha sido capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 15 de Mayo último.
Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Las fincas comprendidas en este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; y si bien de los pueblos contra sí alguna, no se han deducido, por no resultar las fincas hipotecadas y por pertenecer á corporaciones cuyos bienes se declaran en venta; pero si apareciesen, se indemnizará á los compradores.
Tenel 29 de Agosto de 1855.—Mariano Lausín.

SEVILLA.

Beneficencia.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 6 de Octubre de 1855 ante el Juez de primera instancia D. Miguel Joven de Salas y escribano de D. José Garcia Varela, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte.
Número 6 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de Zaragoza, núm. 28, antes de la Pajaría, número 41 segundo, que perteneció á la Casa central de expositos de la misma, gravada con un censo de 80 reales anuales en favor del Ayuntamiento por las vertientes de cloacas, en union con la del núm. 25 de la misma calle, que devenga de renta anual 1,080 rs., que ha sido tasado por los peritos y apreciada en venta en la cantidad de 18,400 rs., capitalizándose por la Contaduría en 25,300 rs., que como mayor, es por la que se saca á subasta.
Número 12 del inventario.—Otra casa en id., calle Ancha de la Feria, núm. 23 moderno y 14 antiguo, que perteneció á la casa provincial de Expositos, sin que por los títulos de propiedad resulte afectada á ninguna carga, aunque por no haberse radicado en la casa está hipotecada con la responsabilidad de un censo de 38 rs. 3 mrs. á favor de la parroquia de San Juan de la Palma; arrendada en 1,080 rs. vn. anuales, y apreciada en venta por los peritos en 35,000 rs., que como cantidad mayor de la que resulta de la capitalizacion es la que sirve de tipo para la subasta.
Número 17 del inventario.—Otra casa en id., calle de los Alcazares, núm. 29 moderno y 14 antiguo, que perteneció á la misma casa provincial de Expositos, arrendada en 12,410 rs. anuales, con disfrute de aguas potables, sin carga alguna conocida, y apreciada en venta por los peritos en 612,350 rs. vn., que como cantidad mayor que la que resulta de la capitalizacion practicada por la Contaduría, es la que sirve de tipo para la subasta.
Número 33 del inventario.—Otra casa en id., calle Nueva de la Laguna, núm. 25 moderno y 27 antiguo, precedente de dicha casa provincial de Expositos, y parte de la dotacion de obra pia fundada por los testamentarios de D. Dionisio de la Encina, con disfrute de aguas potables, con el cual se enagena libre de gravamen ó hipoteca, aunque el todo de la fundacion tiene varias cargas que en su día se liquidarán; arrendada en 4,745 rs. anuales, y apreciada en venta por los peritos en 141,400 rs. vn., que como cantidad mayor que la de la capitalizacion, es la que sirve de tipo para el remate.
Número 88 del inventario.—Otra casa en id., calle nueva de la Laguna, núm. 28 moderno y 30 antiguo, que perteneció al mismo establecimiento de Expositos, y es parte de la propia dotacion que la anterior, con igual disfrute de aguas potables; está arrendada en 103 rs. 7 mrs. de rédito anual en favor del convento de San Clemente, y con la parte de carga que le correspondía de las demas que gravaban sobre la referida dotacion; arrendada en 600 reales anuales, y que ha sido apreciada en venta por los peritos en 21,200 rs. vn., que como cantidad mayor á la que produce de capitalizacion, es la que sirve para la subasta.
No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna.
2.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Sevilla á 29 de Agosto de 1855.—El Comisionado principal, Juan J. Hidalgo.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:
Diez por ciento al contado.
En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.
En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.
Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.
De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.
Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se le abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo; todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.
Madrid 6 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de Bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de lo mandado en providencia asesorada del mismo, fecha 23 de Agosto último, se sacan nuevamente á pública subasta las dehesas y partes de otra, sitas en los campos de Cáceres, que á continuación se expresan:
La dehesa titulada Lomo de Hierro, renta 10,600 reales y ha sido capitalizada en 20,000 rs.

Parte mayor en los Cortijos y Zanganillos, renta 4,349 reales 30 mrs., capitalizada en 142,000.
Parte menor en Canalejas de Cantos, renta 230 reales 2 mrs., capitalizada en 7,000.
Parte menor en Guadalperal, renta 643 rs. 6 mrs., capitalizada en 17,000.
Parte menor en Hierro de Juan de la Peña ó Hierrezuelo, renta 1,933 rs. 41 mrs., capitalizada en 50,000.
Parte menor de Mato, renta 94 rs. 32 mrs., capitalizada en 2,500.
Parte menor de Palacio Blanco, renta 413 rs., capitalizada en 13,000.
Parte menor en Pie de Villa, renta 13,333 rs. 27 mrs., capitalizada en 35,000.
Parte menor en Puerto de Garmonita, renta 650 reales, capitalizada en 16,000.
Parte menor en Prado Pizarral, renta 700 rs., capitalizada en 20,000.
Parte menor en Ramonil, renta 334 rs. 32 mrs., capitalizada en 9,000.
Parte menor en Roposera de Herederos, renta 42 reales 8 mrs., capitalizada en 1,700.
Parte menor de Torres de Hinojal, renta 2,600 reales, capitalizada en 70,000.
Parte mayor en la de Transjadas, cuya dehesa está dividida en tres tercios que se arriendan reunidos; y rentando toda ella 11,750 rs., corresponde al concurso 7,477 reales 49 mrs., capitalizada en 187,000.
Cuyas fincas, habiéndose subastado el día 11 de Julio último, no merecieron aprobacion los remates efectuados, y se sacan de nuevo á pública subasta, señalando para que tenga efecto el día 29 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del expresado Tribunal y en el juzgado de primera instancia de Cáceres, con sujecion al pliego de condiciones presentado que se pondrá de manifiesto en la escribania principal del propio Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, y en la del citado juzgado y Administración de los bienes de la quiebra de D. Joaquin de Fagoaga, sita en la casa del Banco Español de San Fernando, donde podrán enterarse los que deseen interesarse en su adquisicion.
Madrid 3 de Setiembre de 1855.—Por Celis Ruiz, Ramon Sanchez. 3002

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha 23 de Agosto último, se sacan nuevamente á pública subasta las fincas siguientes:
Término de Trujillo.
La dehesa Llanos de la Vega: la componen cuatro millares conocidos con los nombres de Hornillo, Marrojo, Cantillos y Palazuelos de Arriba; los dos primeros en término alcaudatorio de la ciudad de Trujillo, donde contribuyen, los segundos en el de Villar de Renar. Se vende con esta finca la casa llamada de la Vega, con todas sus oficinas, la huerta que está dentro de ella y otra suerte que tambien fue huerta en lo antiguo, capitalizada en 1,460,000 rs. vn.
Dehesa Cerro de Fraile, en jurisdiccion de Navalvillar de Pela, capitalizada en 440,000.
Dehesa Herradero, en jurisdiccion de Trujillo, donde contribuye, capitalizada en 510,000.
Dehesa Zorreras, en jurisdiccion de Madrigalejo, donde contribuye, capitalizada en 250,000.
Dehesa Cerro Verde de Arriba, jurisdiccion de Trujillo, donde contribuye, capitalizada en 230,000.
Dehesa Mangada, jurisdiccion de Trujillo, donde contribuye, capitalizada en 360,000.
Dehesa Suerte de Santa Maria de Arriba, en término de Trujillo, donde contribuye, capitalizada en 230,000.
Dehesa Garneril de Ruecas, en término de Navalvillar de Pela, donde contribuye, capitalizada en 340,000.

Término de Daimiel.
El Quinto de la Torre, en la dehesa de Zacatena, de cabida de 320 cuerdas, 41 celemines y 6 estadales, tasada en la cantidad de 94,206 rs. vn.
Cuyas fincas se remataron el día 2 de Julio último; pero no habiendo merecido aprobacion los efectuados, se sacan de nuevo á pública subasta. Y para que tenga efecto se ha señalado el 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del expresado Tribunal, y en los juzgados de primera instancia de los partidos de Trujillo, donde podrán enterarse los que deseen interesarse en su adquisicion.
Madrid 3 de Setiembre de 1855.—Por Celis Ruiz, Ramon Sanchez. 3001

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 7 DE SETIEMBRE.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

En el lugar correspondiente (cuarta seccion) se verá el estado demostrativo de los expedientes despachados por la seccion extraordinaria del Supremo Tribunal Contencioso-administrativo durante las vacaciones del mismo. Este estado es la mejor contestacion que se puede dar á las acusaciones de morosidad dirigidas á este Tribunal por algun periódico.

Dice el periódico Las Novedades:

«Y puesto que del ferro-carril de Mataró hablamos, creo muy hacer un bosquejo al Sr. Ministro de Marina llamándole la atencion sobre el siguiente hecho:
«Cuando se trató de proteger aquella vía férrea hasta Arroyos, la ciudad de Mataró, que debió de ser punto extremo de la línea, pretendiendo que la vía impositaria algunas fanegas de la playa, se opuso á la ocuparla. A consecuencia de esta oposicion, que apoyó Marina, y creemos estubo en su lugar, se consultó á cuantas corporaciones podia serlo; y resultando del ex edente que no se ha originado ningun perjuicio á la playa de Mataró, y que el ferro-carril no tenia otro paso, á no ser que se metiera en la ciudad, fue aprobado el trazado por Real orden de 27 de Junio de 1853.
«Marina que, como todos los demas departamentos, ha de mirar por el fomento de los intereses publicos, debia conocer entonces que intereses bastados habian tratado de impedir á su sombra una obra de reconocida utilidad, y por tanto debia ser la primera en no poner ningun obstaculo para que esta se llevase á cabo. Léjos de esto, aprovechando la ocasion de ocupar interinamente la cattera de Fomento el Ministro de aquel ramo, se dejó sin efecto la Real orden, aprobando el trazado»

«Excusado es hacer comentarios sobre la notoria parcialidad contra publicos intereses de la persona que ha sugerido esta medida; y suponiendo que no haya habido la menor sorpresa en este asunto, dudamos mucho que se hayan puesto á la vista del Sr. Santa Cruz los antecedentes del mismo al expedir la mencionada Real orden, y esperamos que, animado como se halla de los mejores deseos para la prosperidad del pais, no solo evitará una competencia con su compañero el Ministro de Fomento, en la que la razon estaria á todas luces de parte de este, sino que dispondrá lo conveniente para que en lo sucesivo no sea sorprendido su departamento, saliendo á la defensa de intereses de particulares, ó todo lo mas de localidad, pero que nunca son los suyos, y que comprometen por tanto su buen nombre y su dignidad.»

Ningun cargo puede hacerse al Ministerio de Marina por el retardo que ha tenido el informe sobre el nuevo trazado que haya de darse á la prolongacion del ferro-carril de Barcelona á Mataró hasta Arenis. Determinado por el de Fomento que un Jefe ú Oficial de Marina, en union con el Ingeniero Jefe del distrito de Barcelona, reconociesen la playa de Mataró y propusiesen un trazado que evitase los perjuicios que puede ocasionar la continuacion de la vía férrea atravesando dicha playa, el Ministerio de Marina nombró al Brigadier, entonces, Don Antonio Fernandez de Landa; hizo las comunicaciones convenientes, y dió conocimiento de ello al Ministerio de Fomento, que era al que debia remitirse el informe, sin haber vuelto á tener mas noticia del particular, hasta que por haber manifestado este último Ministerio que aun no se habia evacuado aquel informe, se nombró al Brigadier D. Simon Ferrer para que reemplazase á Landa, que actualmente es Capitan General del departamento de

Cádiz, dándose tambien noticia de ello al Ministerio del Fomento, que es al que compete la definitiva resolucion de este asunto.

Tampoco hay competencia alguna entre ambos Ministerios. Lo único que ha hecho el de Marina, tanto ántes como ahora, ha sido exponer al de Fomento lo que ha estimado conveniente para que por este último se determine lo que considere mas acertado.
Nada mas hay que contestar, prescindiéndose de las suposiciones infundadas que se hacen en el artículo, y omitiendo entrar en polémica sobre una Real orden que no decide la cuestion, ni se ha comunicado á ninguna dependencia ó Autoridad mas que al Ministerio de Fomento.

Dice El Diario Español:

«Esperamos y pedimos al Sr. Huelves que recame de la Secretaría de las Cortes el expediente conciliatorio del Sr. Rotondo, que en nuestra opinion para nada hace falta en el negocio de las cuentas del Teatro Real, de que aquellas se ocupen, y que una vez se halle en poder del Sr. Ministro, y habiendo reclamado un certificado del fallo del Consejo, si San Luis no le ha devuelto, se sirva elevarlo á sentencia. De la demora de este asunto pueden originarse graves perjuicios para el Tesoro público, máxime si por una fatalidad, que no dejaria de ser rara, hubiera que abonar los intereses que reclama Rotonde y aun pagarle el capital.»

En la GACETA del 6 del actual, contestando á un artículo de El Diario Español, se dijo que, en virtud de comunicacion y orden de las Cortes Constituyentes, se habia remitido á las mismas el expediente original y todos los antecedentes relativos á las cuentas del Teatro Real. Se manifiesto tambien que en el negociado no existia ningun documento relativo al pleito entablado por D. Leonardo Santiago Rotonde ante el Consejo Real por haberlos pedido y no devuelto el Conde de San Luis, segun resulta de una nota del que era entonces auxiliar del negociado. Esto no obstante, el Gobierno, que no desafiando nunca las indicaciones oportunas y razonables que se le hacen, está reuniendo datos y antecedentes para resolver lo que en justicia correspondiera, sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden en lo principal é incidencias de este asunto. La

